



**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS
PARA EL MERCADO**

CEMENTO POLPAICO S.A.

I. Introducción

1. Información de la Sociedad

Cemento Polpaico S.A., en adelante también “**Polpaico BSA**” o la “**Sociedad**”, es una sociedad anónima abierta constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 20 de septiembre de 1948 en la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría Vial. Un extracto de dicha escritura pública fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 475 N° 247 y a fojas 499 N° 248 correspondiente al año 1949. La Sociedad se declaró legalmente instalada por Decreto N° 7.589 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial de 25 de octubre 1949.

Se autorizó su existencia por Decreto N° 319 del Ministerio de Hacienda con fecha 12 de enero de 1949, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de enero del mismo año.

Cemento Polpaico S.A. se registró como emisor de valores de oferta pública ante la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 103.

Un ejemplar actualizado de los estatutos de la Sociedad se mantiene a disposición de los accionistas en el domicilio principal de la misma y en su página Web (www.polpaico.cl).

2. Definiciones

Los términos y abreviaturas que se señalan a continuación, tendrán para efectos del presente documento los siguientes significados:

CMF: se refiere a la Comisión para el Mercado Financiero, ex Superintendencia de Valores y Seguros.

Destinatarios del Manual: son las personas naturales o jurídicas referidas en el número 3 de la Sección II. que se encuentran sujetas al cumplimiento y obligaciones del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

Directorio: se refiere al Directorio de Cemento Polpaico S.A.

Directores: significa los Directores de Cemento Polpaico S.A., tanto titulares como suplentes.

Ley de Mercado de Valores: se refiere a la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y sus modificaciones.

Manual: se refiere al presente documento y sus modificaciones.

Módulo SEIL de la CMF: significa el Sistema de Envío de Información en Línea dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero.

NCG N° 30: significa la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 10 de noviembre de 1989 y sus modificaciones.

NCG N° 269: se refiere a la Norma de Carácter General N° 269 de la Comisión para el

Mercado Financiero, de fecha 31 de diciembre de 2009 y sus modificaciones.

NCG N° 270: significa la Norma de Carácter General N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 31 de diciembre de 2009 y sus modificaciones.

Página web de Cemento Polpaico S.A.: se refiere al sitio web de la Sociedad, www.polpaico.cl

Período de bloqueo: espacio de tiempo en que las Transacciones de Valores se encuentran prohibidas para los Destinatarios del Manual, conforme a sus disposiciones y a la normativa vigente.

Transacciones: adquisición o enajenación de Valores de Cemento Polpaico S.A., o aquellos contratos o Valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales acciones.

Valores: se estará a la definición legal contenida en el artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, que dispone que se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

3. Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

Con fecha 31 de diciembre de 2009, mediante la NCG N° 270, la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, dispuso que los emisores de valores de oferta pública mantuvieran a disposición de los inversionistas, en sus sitios Web y en sus oficinas, un **“Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”**, obligación a la que está sujeta Cemento Polpaico S.A.

El presente Manual tiene por objeto establecer políticas y normas internas referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas de la Sociedad y a los mecanismos implementados para garantizar que dicha información sea difundida en forma veraz, suficiente y oportuna.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 21.314, el Directorio de Polpaico BSA ha actualizado su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado y viene en publicar la versión refundida del mismo, cuyo texto fue aprobado en Sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha 27 de agosto de 2021.

Para efectos de una adecuada y acertada interpretación de las disposiciones del presente Manual, debe estarse también a lo prescrito en la NCG N° 30, en la NCG N° 210 y en la NCG N° 270, todas de la CMF, así como también a las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

II. Contenido del Manual

1. Órgano societario responsable de determinar el contenido del Manual

El Directorio de Cemento Polpaico S.A., en su calidad de administrador de la Sociedad, es el responsable de dictar, modificar, sustituir y/o eliminar las disposiciones y/o contenidos de este Manual.

2. Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos del Manual

El Gerente General o la persona en quien éste delegue expresamente esta responsabilidad, será el encargado de velar por la ejecución, implementación y cumplimiento de las políticas y normas establecidas en el presente Manual, así como de proponer al Directorio las modificaciones que estimen pertinentes.

3. Destinatarios del Manual

El presente Manual está dirigido a: (i) Directores de la Sociedad; (ii) Secretario del Directorio; (iii) Gerente General, Ejecutivos Principales y Gerentes de la Sociedad; (iv) demás empleados de la Sociedad que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso a información relevante y/o confidencial de la Sociedad o sus Valores; (v) personas jurídicas controladas de manera directa o a través de terceros, por otros Destinatarios del Manual; y (vi) terceros que en razón de su posición y/o relación con la Sociedad, tales como, auditores externos, asesores, abogados externos, etc., puedan tener acceso a información relevante y/o confidencial de Cemento Polpaico S.A.

4. Criterios Aplicables a la Divulgación de Transacciones y Tenencia de Valores

En relación a la tenencia de Valores y a la divulgación de Transacciones sobre los mismos realizadas por los Destinatarios del Manual, será aplicable lo establecido en el presente Manual, sin perjuicio de las normas pertinentes de la Ley de Mercado de Valores y las instrucciones de la CMF, en especial en lo referente a prohibiciones y a la obligación de proporcionar información a la sociedad, a la CMF y a las bolsas de valores.

Por otra parte, con respecto a la tenencia y divulgación de Transacciones de Valores de otras sociedades pertenecientes al grupo empresarial de Cemento Polpaico S.A. que efectúen los Destinatarios del Manual, se estará a las normas contempladas en la Ley de Mercado de Valores y a las dictadas por la CMF.

5. Política de Transacción de Valores:

5.1. Obligación de Informar Transacciones de Valores:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y en la NCG N° 269, las personas que dichos preceptos indican expresamente, tienen la **obligación de informar a la CMF y a las bolsas de valores, toda adquisición o**

enajenación que efectúen de acciones de la Sociedad, o de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

En particular, están afectos a esta obligación de informar, las siguientes personas:

- i. Quienes directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de Cemento Polpaico S.A., o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje;
- ii. Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas;
- iii. Toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad.

Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar las operaciones antes referidas, que sean realizadas por su cónyuge, conviviente civil, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge, conviviente civil, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar. Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Adicionalmente, deberán informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la Sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Para fines de interpretación y claridad sobre la obligación de información referida en esta sección, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de Cemento Polpaico S.A., cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la NCG N° 269 de la CMF.

El cumplimiento de la obligación de informar antes detallada, deberá llevarse a cabo a través del Módulo SEIL dispuesto por la CMF, a más tardar al día siguiente del que se ha materializado la operación. Sin perjuicio de lo anterior, las personas obligadas deberán informar sobre la operación al Gerente General y/o al Presidente del Directorio, en un plazo no mayor a 24 horas desde la divulgación a la CMF.

5.2. Información de Posición en Valores:

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores respecto a ella y de las entidades del grupo empresarial del que forma parte. Esta información deberá proporcionarse en un plazo de 3 días hábiles, contado desde que las personas asumen su cargo o sean incorporadas al registro público de la CMF; cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro; o bien, cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

5.3. Períodos de bloqueo:

Por regla general, los Destinatarios del Manual podrán realizar libremente transacciones de Valores, en la medida que cumplan con las normas pertinentes del presente Manual, de la Ley de Mercado de Valores y la regulación de la CMF.

Sin perjuicio de lo anterior, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Polpaico BSA, así como sus cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por la Sociedad:

- (i) Dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de Cemento Polpaico S.A. De esta manera, el período de bloqueo comenzará 30 días antes de iniciado el período definido para la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales, según corresponda, y terminará a las 24 horas del día hábil bursátil siguiente al día en que los antedichos estados financieros hayan sido divulgados. Para estos efectos, la Sociedad publicará en su página web la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos, 30 días de anticipación respecto de la fecha de divulgación;
- (ii) Cuando el Directorio de Cemento Polpaico S.A. adopte un acuerdo calificado como Información Reservada, desde que se acuerda la calificación respectiva y hasta que cese dicha reserva, en la medida que los Destinatarios del Manual estén en posesión de la Información Reservada, debiendo para ello estar incluidos en la nómina que sobre el particular elaborará el Directorio de la Sociedad;
- (iii) En caso de estar en posesión de Información Privilegiada, conforme a las normas del Título XXI de la Ley de Mercado de Valores.

A su vez, podrán existir períodos extraordinarios de bloqueo, en la medida que el Directorio estime que existen circunstancias particulares que lo ameriten.

Si un Destinatario del Manual realiza una transacción, ya sea directa o indirectamente, en infracción a las prohibiciones señaladas, la misma será considerada un incumplimiento de sus funciones, cuya gravedad y eventuales sanciones determinará el comité establecido en la Sección VII del presente Manual, sin perjuicio de las sanciones legales que corresponda imponer a la CMF.

Por otra parte, los Destinatarios del Manual deberán informar al Gerente General,

inmediatamente después de concretada cualquier transacción que efectúen, ya sea directa o indirectamente, que involucre la adquisición o enajenación de Valores. El Gerente General será el encargado de velar y promover el cumplimiento de esta obligación. Cada vez que el Gerente General reciba la señalada información, analizará las circunstancias en que han ocurrido las transacciones respectivas, a fin de detectar la existencia de eventuales infracciones al Manual.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los Destinatarios del Manual serán responsables de que las Transacciones de Valores que realicen, se efectúen en momentos tales que el mercado en general esté en conocimiento de la información relevante referente a la Sociedad. En este sentido, los Destinatarios del Manual deberán cumplir las normas vigentes en materia de información privilegiada y demás aplicables, en situaciones tales como, negociaciones de fusiones y/o adquisiciones, tomas de control, existencia de información esencial reservada, entre otras.

III. De la Información Esencial, Reservada y de Interés y sus mecanismos de difusión.

1. Información Esencial.

a) Definición:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Mercado de Valores, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios en el momento que éste ocurra o llegue a su conocimiento. El Directorio o administrador de cada entidad deberá implementar políticas, procedimientos, sistemas y controles con el objeto de asegurar dicha divulgación y evitar que se filtre información esencial mientras no haya ocurrido la referida divulgación.

La CMF, mediante Norma de Carácter General, establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir las políticas, procedimientos, sistemas y controles antes referidos.

A su vez, de conformidad al mismo artículo 9 precitado y a lo dispuesto en la NCG N° 210 de la CMF, se entiende por información esencial, aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión. En la calificación como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la Sociedad; (ii) el rendimiento de los negocios de la Sociedad; y, (iii) la situación financiera de la Sociedad.

b) Responsable de calificar la Información como Esencial y de su divulgación:

La divulgación de la Información Esencial se realiza mediante su envío como “Hecho Esencial” a la CMF y a las bolsas de valores, en la forma, plazos y condiciones previstas en la NCG N° 30 y en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores.

El Directorio será el responsable de calificar y de divulgar al mercado en general la información esencial de la Sociedad, de sus negocios, de sus valores y de su oferta, a través del procedimiento que se establece al efecto en la NCG N° 210. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a la NCG N° 210, el Directorio podrá facultar a uno o más

Directores o al Gerente General para calificar y divulgar una información como esencial. En casos excepcionales y resultando imposible que el Directorio sesione oportunamente para deliberar acerca de la calificación y divulgación de un determinado Hecho Esencial, el Presidente del Directorio y/o el Gerente General estarán facultados para llevar adelante la divulgación, de modo tal de garantizar la oportunidad y simetría de la información proporcionada al mercado. No obstante, el Directorio se reunirá a la mayor brevedad posible para analizar los hechos calificados como esenciales y verificar el cumplimiento de la normativa vigente y del presente Manual.

2. Información Reservada.

a) Definición:

Se entiende por Información Reservada, aquella que está relacionada a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones que se encuentran pendientes y cuya divulgación pueda perjudicar el interés social (artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores).

b) Responsable de calificar la Información como Reservada:

El Directorio, con la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio, podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que cumplan con las características señaladas. Lo anterior no implica dejar de comunicar el Hecho Esencial de que se trate a la CMF, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarla en carácter de reservado a través del procedimiento que se establece al efecto en la NCG N° 210, esto es, a través del módulo SEIL dispuesto por la CMF.

El Directorio no puede delegar en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como reservada.

c) Registro:

En cumplimiento a lo establecido en la NCG N° 210 de la CMF, una vez tomado el acuerdo de otorgar el carácter de reservada a una determinada información, el mismo deberá insertarse en un libro anexo sobre “acuerdos reservados” y será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la Sesión de Directorio que acordó dar el carácter de reservada a dicha información.

d) Deber de Reserva y Confidencialidad:

Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información reservada de la Sociedad, deberán mantenerla en la más absoluta reserva y confidencialidad, y no podrán divulgarla, en todo o en parte, por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad. Dicha información no podrá ser utilizada para ningún propósito distinto a aquellos relacionados con la operación a que se refiere la información reservada.

e) Cese de la Reserva:

Una vez que hayan cesado las razones que justificaron la reserva de la información, se

comunicará tal situación a la CMF. Y, en caso de que las negociaciones hayan prosperado, la Sociedad informará tal situación al mercado en general, mediante el envío del respectivo Hecho Esencial.

3. Información de Interés.

a) Definición:

Se entenderá por Información de Interés, toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

b) Responsable de calificar la Información de Interés:

Corresponderá al Directorio o al Gerente General calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general en la forma establecida en el presente Manual.

c) Difusión continua de Información de Interés:

En cumplimiento de lo establecido en la NCG N° 210, Polpaico BSA divulgará al público en general toda información de interés. Para estos efectos, la divulgación se entenderá completa y debidamente efectuada al ser publicada en el sitio Web de la Sociedad (www.polpaico.cl).

IV. Del Resguardo de Información Confidencial.

1. Definición:

Se entenderá por información confidencial toda aquella relativa a Polpaico BSA que no sea de dominio público y que esté sujeta a obligación de reserva, sea que dicha obligación provenga de la ley o regulaciones administrativas, normas contractuales o de la costumbre comercial, o que simplemente es mantenida en reserva por la Sociedad, no existiendo obligación legal en contrario, y cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses sociales o de sus directores, trabajadores o de terceros que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con la Sociedad. A título meramente enunciativo y ejemplar, constituye Información Confidencial aquella referida a estrategias de negocio, proyecciones financieras, prácticas comerciales, asuntos legales no públicos, planes de adquisición o enajenación de activos, suscripción de contratos relevantes, etc.

En complemento a lo anterior, los contratos individuales de trabajo, el Código de Ética de la Sociedad y sus políticas de cumplimiento normativo, podrán establecer regulaciones particulares sobre la Información Confidencial.

2. Mecanismos de Resguardo:

Se encuentran en posesión de Información Confidencial, las personas que de conformidad

a la Ley de Mercado de Valores, se presume que poseen información privilegiada, así como también, las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información confidencial de Polpaico BSA. Todos ellos, deberán mantener dicha información en la más estricta reserva y confidencialidad, y no podrán divulgarla por ningún medio, en todo o en parte, a menos que la Información Confidencial deba ser divulgada en virtud de la ley o de lo dispuesto en el presente Manual. En caso de ser necesaria la divulgación de dicha información a terceros, las personas antes indicadas deberán asegurarse de que dichos terceros se encuentren obligados por acuerdos o cláusulas de confidencialidad que deben ser aprobados por el Área Legal de la Sociedad. En cualquier caso, la Información Confidencial no podrá ser utilizada para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la operación a que se refiere la Información Confidencial.

3. Procedimientos de Comunicación de Información Interna:

Toda información que no sea pública, independiente del medio o soporte en que conste, debe ser tratada como Información Confidencial, aún cuando no esté marcada como tal. Los Destinatarios del Manual que tengan Información Confidencial, deberán guardar estricta reserva de la misma.

En caso de trabajadores y/o terceros que puedan llegar a manejar Información Confidencial, la Sociedad deberá resguardar aquella a través de la inclusión de las cláusulas respectivas en el contrato individual de trabajo o en un acuerdo de confidencialidad, según sea el caso.

4. Acceso a Información Confidencial:

Para todos los efectos legales, contractuales y disciplinarios a que hubiere lugar, el Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad mantendrá listas de las personas que posean información esencial reservada y confidencial de Polpaico BSA. A las personas incorporadas en dichas listas, se les indicará expresamente la obligatoriedad de reserva que deberán mantener en relación a dicha información.

5. Almacenamiento de Información Confidencial:

En caso de ser necesario, el Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad dispondrá la adopción de medidas de seguridad adicionales a las mencionadas en los números anteriores para una adecuada custodia y archivo de la información reservada y/o confidencial de la Sociedad.

Para efectos del registro y custodia de la Información Confidencial, Polpaico BSA procesa toda su información financiera, productiva y comercial a través de SAP. Este ERP mantiene un registro y control de acceso a información a nivel de consulta y proceso, mediante la asignación de perfiles de usuarios.

6. Información referida a la situación Legal, Económica y Financiera de la Sociedad:

En el evento que se requiera divulgar información referida a la situación legal, económica y financiera de Polpaico BSA a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocer dicha información, será necesario dar aviso previo al Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad, quien coordinará las medidas

correspondientes, incluyendo, de ser procedente, la comunicación al mercado de la información en cuestión.

V. Portavoces Oficiales de Polpaico BSA.

Polpaico BSA designa como portavoces oficiales frente al mercado en general, y en especial para con los medios de comunicación, al Presidente del Directorio y al Gerente General, quienes podrán actuar individual e indistintamente. Lo anterior es sin perjuicio de la designación por parte del Presidente del Directorio o del Gerente General, de voceros para efectos específicos y determinados.

Por regla general, la Sociedad no se hará cargo ni comentará informaciones que respecto de ella aparezcan en los medios de comunicación, a menos que se trate de informaciones que por su contenido sean capaces de afectar la transparencia en el mercado o perjudicar los negocios o intereses de Polpaico BSA, en cuyo caso se efectuará oportunamente una aclaración formal en los términos que correspondan la cual se catalogará como Información de Interés.

VI. Divulgación del Manual y Capacitación.

1. Divulgación:

El presente Manual será divulgado a todos los Destinatarios del Manual y al mercado en general, de la siguiente manera:

- a) Mediante la entrega de un ejemplar físico o electrónico a los Destinatarios del Manual:
 - En el caso de los integrantes del Directorio, será entregado a cada nuevo Director en la primera sesión a la que asista; tratándose de modificaciones del Manual, será entregada una versión refundida en la próxima sesión de Directorio, conjuntamente con una versión que demuestre los cambios experimentados;
 - Para los Destinatarios del Manual que sean trabajadores de Polpaico BSA, el Manual será entregado al momento de la firma de su contrato de trabajo; tratándose de modificaciones del Manual, será entregada una versión refundida por correo electrónico, conjuntamente con una versión que demuestre los cambios experimentados;
 - En caso de Destinatarios del Manual que sean terceros externos y sin vínculo laboral con Polpaico BSA, se les entregará conjuntamente con la firma del respectivo contrato de prestación de servicios o acuerdo de confidencialidad, según sea el caso.

- b) A través de su publicación en el sitio web de Cemento Polpaico S.A.;

- c) El Manual será enviado a la CMF dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del mismo o de cualquier modificación, por el Directorio de la Sociedad.

2. Capacitación:

El Gerente de Administración y Finanzas coordinará la realización de reuniones de capacitación con los Destinatarios del Manual para garantizar la adecuada difusión del

contenido del mismo.

VII. Sanciones y Resolución de Conflictos.

Sin perjuicio de las sanciones y consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual se considerará como una falta o infracción, cuya existencia y gravedad será resuelta y calificada por un comité compuesto por el Presidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas. Dicho comité adoptará las medidas que estime pertinentes, en función de lo siguiente:

- a) Tratándose de Destinatarios del Manual con contrato de trabajo vigente con Polpaico BSA, la infracción constituye una falta del deber de reserva impuesto en razón de su cargo, por lo cual las sanciones son aquellas previstas en su contrato de trabajo y en el Reglamento Interno respectivo, pudiendo aplicarse amonestaciones verbales o escritas o proceder al despido del trabajador involucrado, según sea el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poner todos los antecedentes pertinentes a disposición del de los Tribunales de Justicia y/ o de la CMF, si procediere.

- b) En el caso de Destinatarios del Manual que no tengan relación laboral con Polpaico BSA, se aplicarán las normas legales y contractuales, en caso de existir estas últimas.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual, será resuelta por el comité referido en el primer párrafo de esta sección.

VIII. Vigencia

El presente Manual rige a contar del día 30 de agosto de 2021 y reemplaza a la versión original de fecha 31 de marzo de 2010, y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de Cemento Polpaico S.A. no adopte otra resolución al respecto.